

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL "PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, según delegación contenida en el Numeral II., 1, del Artículo Octavo de la Resolución ANI No. 1113 de 2015 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, en su condición de **CONCEDENTE** y, **JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.194.034** en su calidad de Representante Legal de la sociedad concesionaria **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, debidamente facultado para la suscripción de este documento, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.003 del 05 de marzo de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Agencia Nacional de Infraestructura realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-012 de 2013, el cual tuvo por objeto *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de uno (1) o dos (2) Contratos de Concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s): Módulo 1: "Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla (...)"*.
2. Que mediante Resolución No. 1781 del 30 de diciembre de 2014, fue adjudicado el Contrato de Concesión a la Estructura Plural Concesionaria Aeropuertos Colombia SPV hoy **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** conformada por Valores y Contratos S.A. Valorcon S.A., Equipo Universal S.A. e Inversiones Milenium Azcipo S.A.S.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APÉNDICE 7 CESIÓN ESPECIAL “PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

3. Que el día 05 de marzo de 2015, el Concesionario y la ANI, suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003, cuyo objeto es *“la entrega a título de concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices”*.
4. Que el día 15 de mayo de 2015, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 003 de 2015.
5. Que el Concesionario, a través de oficio con numero de radicado No. 2016-409-119144-2, de fecha 23 de diciembre de 2016, solicitó a la ANI la modificación del Apéndice 7 – Cesión Especial de la Retribución con el propósito de:

“(i) Incluir dentro de la definición de “Cesionario Aceptable” un patrimonio autónomo de administración, garantía, fuente de pagos constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el concesionario como fideicomitente, los prestamistas como beneficiarios y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia como fiduciaria.

(ii) Modificar la definición de “Suma Máxima de Cesión”.

(iii) Modificar el formato de solicitud de cesión especial y el formato de certificación de cesión anexos al Apéndice 7.”

6. Que la ANI, a través de la comunicación No. 2017-309-012477-1 del 27 de abril de 2017, le solicitó al concesionario contar con un mecanismo que permita disponer de los recursos que defina como necesarios para evitar afectaciones en la prestación del servicio del Aeropuerto



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL "PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla. En este sentido, es indispensable que estos recursos no se vean afectados por posibles "*barridos de caja*" derivados de la aceleración de la deuda.

7. Que, en atención a la solicitud de la ANI, el Concesionario envió para aprobación de la ANI, el contrato de fianza No. 10000224 con el propósito de garantizar los recursos necesarios para la operación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla durante un período de seis (6) meses ante una aceleración de la deuda. La ANI, en consulta con la Interventoría, realizó observaciones en relación con las condiciones del contrato de fianza respecto a la vigencia, los montos a asegurar y la necesidad de revisión anual por parte de la Interventoría y el Concesionario del valor a asegurar.
8. Que mediante oficio con numero de radicado No. 2017-409-071213-2 del 7 de julio de 2017, el Concesionario allega para aprobación de la Agencia el contrato de fianza No. 201612362 cuyo objeto es: "*Garantizar el cumplimiento del pago de los recursos necesarios para la operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla por el periodo de seis (6) meses, en el evento en que dé lugar a la aceleración de la deuda de conformidad a las disposiciones contenidas en el contrato de crédito*".
9. Que la ANI, a través de oficio No. 2017-310-024154-1 del 28 de julio de 2017, le manifestó al concesionario que el mecanismo que asegure los recursos necesarios para la operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla, en situaciones de incumplimientos del Contrato de Crédito que lleven a eventos de aceleración de la deuda por parte de los acreedores, sería cubierto por el Contrato de Fianza No. 201612362 presentado por el Concesionario a favor de la ANI.
10. Que la Interventoría y el Concesionario calcularon conjuntamente el valor que sería requerido para la operación mínima del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz por un período de seis (6) meses, el cual corresponde al monto asegurado por el contrato de fianza.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APÉNDICE 7 CESIÓN ESPECIAL "PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

11. Que, para efectos de instrumentar la financiación del proyecto, el Concesionario y los prestamistas han evaluado la modificación del Apéndice 7 "Cesión Especial" con el ánimo de permitir la alternativa para la cesión del 100% de los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable.
12. Que la presente modificación contractual se presentó ante el Comité de Contratación No. 56 de la ANI, en sesión realizada el día 10 de octubre de 2017, instancia que recomendó su suscripción.

En concordancia con lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el Capítulo I, "Definiciones", del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato Concesión, el cual quedará así:

"Para los fines de este Apéndice 7 - Cesión Especial de la Retribución, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Apéndice o en el Contrato. Los títulos y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente documento. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Apéndice tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas."

1. **"Cesión Especial"**: significa la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice.
2. **"Certificación Cesión Especial"**: significa el documento que, en relación con los flujos de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, será suscrito por la ANI siguiendo el formato consignado por el Concesionario en el Anexo AF2.2 del presente Apéndice,

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL “PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

una vez el mismo haya sido solicitado por el Concesionario y se hayan cumplido los requisitos de conformidad con el numeral 2.2 del presente Apéndice.

3. *Cesionario*: tiene el significado otorgado en el numeral 2.2 del presente Apéndice.

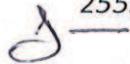
4. *Cesionario Aceptable*: significa

- (i) Una entidad financiera con domicilio en la República de Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones;
- (ii) Una entidad financiera (a) domiciliada en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones; y (b) que se encuentre vigilada por un ente regulador que ejerza funciones de supervisión, vigilancia o control sobre entidades financieras en el domicilio de la respectiva entidad;
- (iii) Un fondo de capital privado con domicilio en Colombia constituido de conformidad con las Leyes Aplicables y que cuenten dentro de sus inversionistas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones;
- (iv) Un fondo de capital privado (a) domiciliado en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones; y (b) que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones establecido por la Superintendencia Financiera para los Fondos de Pensiones;
- (v) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de originador con el objeto de realizar una titularización de los derechos económicos derivados del presente Contrato de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL "PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Aplicable que lo modifique o remplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones. Para el caso que cumpla estas condiciones podrá ser el Patrimonio Autónomo-Deuda;

- (vi) *Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de fideicomitente como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas, con el fin de administrar los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, y otros recursos para efectos de reservar y servir la deuda del Proyecto, hacer el retorno de los Giros de Equity y reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en cumplimiento de lo establecido en la Sección 1.2(a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.*
- (vii) *Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario y/u otras terceras personas en calidad de originadores con el objeto de titularizar los derechos económicos derivados del presente Contrato y/o de otros contratos regulados por la Ley 1508 de 2012 o cualquier Ley Aplicable que la modifique o remplace, de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o remplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones; o*
- (viii) *Una sociedad titularizadora de activos no hipotecarios (STANH) vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones y autorizada para el desarrollo de procesos de titularización no hipotecarios en los términos definidos en la Ley 1328 de 25 2009 y en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que los modifique o remplace.*



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL "PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

5. *"Monto Cedido"*: significa, en relación con cada *Solicitud de Cesión Especial*, el monto de la *Retribución* y de la *Compensación Especial*, cuando sea aplicable, que será cedido por *solicitud del Concesionario*.
6. *"Solicitud de Cesión Especial"*: significa el documento que, en relación con los flujos de la *Retribución* y la *Compensación Especial*, cuando sea aplicable, puede ser suscrito por el *Concesionario* y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice.
7. *"Suma Máxima de Cesión"*: significa en relación con cada una de las Intervenciones (i) la *Retribución* y/o la *Compensación Especial*, cuando sea aplicable, menos las *Sumas Mensuales No Cedibles*, descritas en el numeral 2.1 del presente Apéndice; o (ii) el 100% de la *Retribución* y/o de la *Compensación Especial*¹, cuando ésta aplique. En el caso de la cesión de la totalidad de la *Retribución* y de la *Compensación Especial* no aplica la *Suma Mensual No Cedible*.
8. *"Suma Mínima de Cesión"*: significa en relación con la *Retribución* y/o la *Compensación Especial*, cuando sea aplicable, la suma de \$[Insertar] de Pesos de diciembre de 2013.
9. *"Suma Mensual No Cedible"*: significa los montos mensuales de la *Retribución* y/o de la *Compensación Especial*, cuando sea aplicable, que no pueden ser transferidos al *Cesionario*, en los términos del numeral siguiente.”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Modificar el numeral 2.1. “*Suma Mensual No Cedible*” del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

“2.1. *Suma Mensual No Cedible*:

¹ Nota a la ANI: De acuerdo con la Sección 4.2(f) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el cálculo de la *Retribución* ya contempla la aplicación de los Descuentos, Deduciones y Multas.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL "PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

El Concesionario podrá solicitar una Suma Mensual No Cedible en relación con la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la cual deberá ser indicada en la Solicitud de Cesión Especial.

Al momento del traslado de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la Suma Mensual No Cedible indicada por el Concesionario será trasladada a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios.

En el evento que, luego de aceptado el contenido del Acta de Cálculo de la Retribución o se entienda aceptado por la ANI de no existir objeciones en el plazo previsto para ello, no ocurra algún traslado mensual por la Retribución y por la Compensación Especial, cuando sea aplicable, o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, se acumulará para el siguiente traslado de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable.”.

CLÁUSULA TERCERA. – Modificar el numeral 2.2. “Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión” del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

“2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial en relación con la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) *El tercero a cuyas órdenes serán cedidos en todo o en parte los flujos del Concesionario (el “Cesionario”) sobre la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, tenga la calidad de Cesionario Aceptable;*



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL “PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

- (ii) *La sumatoria de los montos de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial relacionadas y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superarán la Suma Máxima de Cesión aplicable;*
- (iii) *El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificación de Cesión Especial vigentes;*
- (iv) *Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial no sean inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y*
- (v) *En caso que se cedan los flujos de la Retribución en su totalidad (100%) se deberá tener en cuenta que: a) El Concesionario deberá garantizar los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión; y b) Los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto mencionados en este numeral deberán ser priorizados en la estructura de financiamiento.*

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial, siempre y cuando presente la autorización expresa del Cesionario a ser sustituido o a la cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial donde se indique el o los cambios, según corresponda.”

CLÁUSULA CUARTA. – Modificar el Numeral 2.3 “Certificación de Cesión Especial”, del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

“2.3. Certificación de Cesión Especial.

2.3.1. Procedimiento.

La ANI tendrá 15 Días Hábiles contados a partir de la radicación de la Solicitud de Cesión Especial para (i) emitir la Certificación Especial de la respectiva Retribución y Compensación Especial,

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL "PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

cuento sea aplicable; (ii) requerir información adicional al Concesionario; o (iii) rechazar la Solicitud de Cesión Especial, lo cual ocurrirá cuando no se cumplan los requisitos señalados en el presente Apéndice.

En el escenario señalado en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Concesionario tendrá 10 Días Hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de información adicional para entregar dicha información o dar las explicaciones que considere procedentes. Una vez entregada la información adicional, la ANI tendrá 5 Días Hábiles para emitir la Certificación de Cesión Especial de la respectiva Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, o para rechazar la Solicitud de Cesión Especial.

Si la ANI no se pronuncia dentro de los plazos aquí señalados, se entenderá que la Solicitud de Cesión Especial ha sido aceptada, pero en todo caso, la respectiva autorización de la ANI estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Cálculo de la Retribución.

En cualquiera de los escenarios de rechazo por parte de la ANI, las Partes podrán reunirse dentro de los 10 Días Hábiles contados a partir del recibo de la notificación del rechazo o del vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la ANI para discutir las circunstancias que motivaron el mismo e intentar llegar a un acuerdo que permita la emisión de la Certificación de Cesión Especial. Si, por cualquier razón, las Partes no logran reunirse o no logran llegar a un acuerdo al respecto, el Concesionario estará facultado para acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo 17 del Contrato de Concesión.

2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial.

Mediante la certificación de la Cesión Especial, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, que representan el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial; e (ii) instruirá a la Fiduciaria para que según la cesión solicitada por el Concesionario, al momento en que deba hacerse el traslado de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APÉNDICE 7 CESIÓN ESPECIAL “PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Cuenta Proyecto (en caso de que aplique) y que los recursos remanentes de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, los trasladen al Cesionario hasta la Suma Máxima de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial y hasta completar el Monto Cedido.

Los traslados que realizará la Fiduciaria en relación con el Monto Cedido de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, a los Cesionarios, se harán de manera preferencial frente a cualesquiera otras transferencias que deban realizarse desde la respectiva Cuenta ANI, sin importar si tales otras transferencias corresponden a instrucciones anteriores o posteriores de la que trata el presente numeral, excepto por la Suma Mensual No Cedible de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la cual se transferirá de manera preferencial a la Cuenta Proyecto.

2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial.

Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencia, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) *Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregadas, a favor de los Cesionarios cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido;*
- (ii) *De manera general, (a) en la fecha de terminación de la Etapa de Liquidación del Contrato; o (b) en la fecha en que el Concesionario notifique a la ANI el pago total de los Recursos de Deuda, dicha notificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en la que el Concesionario efectúe el pago total de los Recursos de Deuda.”*

CLÁUSULA QUINTA. - Modificar el Numeral 2.4 “Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato”. del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL “PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

“2.4. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.

“Ante la Terminación Anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la Sección 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones del Concesionario, de conformidad con la prelación establecida en la Ley, según corresponda.”

CLÁUSULA SEXTA. - Modificar el Anexo AF 2.1, FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión en los términos del Anexo 1 del presente otrosí.

CLÁUSULA SEPTIMA. - Modificar el Anexo AF 2.2, FORMATO CERTIFICACIÓN DE CESIÓN, del Apéndice 7 – Cesión Especial del Contrato de Concesión en los términos del Anexo 2 del presente otrosí.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. - Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 003 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión. En este sentido, tampoco se pacta obligaciones contingentes adicionales a cargo de la Nación.

CLAÚSULA DÉCIMA. - ANEXOS DEL PRESENTE OTROSI: Son anexos del presente otrosí y forman parte del contrato los siguientes:

1. Anexo AF 2.1 FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL "PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

2. Anexo AF 2.2 FORMATO CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

3. Estudios de Conveniencia y Oportunidad

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 14.3 del Contrato Parte General, EL CONCESIONARIO presentará para aprobación de la Agencia el certificado expedido por la Aseguradora en el que conste que la entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del Contrato así como el certificado de modificación de las garantías si ello es procedente.

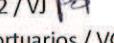
Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 11 días de octubre de 2017.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura, Por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.,

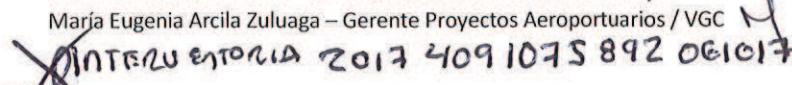

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal

Proyectó: Andrés Felipe Borja Becerra – Apoyo Financiero – GIT Financiero2 / VGC 
Jenifer Bustamante Moreno – Apoyo de Riesgos – GIT Riesgos / VPRE 
Jaime Martínez Martín – Abogado GGC2 / VJ 
José Ariel Muñoz Vargas – Apoyo Líder - Gerencia de Proyectos Aeroportuarios / VGC 
Joel Vargas Miranda – Apoyo Técnico – Gerencia de Proyectos Aeroportuarios / VGC 
Ximena Pinzón Urdaneta - Apoyo Técnico - Gerencia de Proyectos Aeroportuarios / VGC 

Revisó: Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente GIT Financiero2 
Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente de Riesgos / VPRE 
Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Gestión Contractual 2 / VJ 
María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente Proyectos Aeroportuarios / VGC 

SIG Fm-0


INTERNA EN TORNA 2017 4091075 892 061017

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL "PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Anexo 1

ANEXO AF2.1 - FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL

[Insertar Ciudad], [Insertar fecha]

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atención: [INSERTAR]

Supervisor(a) ANI

Avenida El Dorado-CAN, Edificio Ministerio de Transporte, Tercer Piso, Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. 003 de 05 de marzo de 2015

ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial [INSERTAR]

Respetados Señores:

Por medio de la presente y en los términos del Capítulo II del Apéndice 7 - Cesión Especial del Contrato de Concesión No. 003 de 05 de marzo de 2015 bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública cuyo objeto es la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión, tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla (el "Contrato de Concesión")², les solicito sea aprobada y emitida una Certificación de Cesión Especial con las siguientes características:

1. La Retribución y/o la Compensación Especial correspondientes al cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible: la presente Solicitud de Cesión Especial se refiere a la cesión de todos los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, a los que tenga derecho el Concesionario derivados del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

2. La Retribución y/o la Compensación Especial correspondientes al cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones: la presente Solicitud de Cesión Especial se

² Los términos con mayúscula inicial tendrán el significado otorgado en el Contrato de Concesión.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL “PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

refiere a la cesión de los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, a los que tenga derecho el Concesionario derivados del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones correspondientes a todas las Intervenciones.

3. Monto de la Cesión: por medio de la presente Solicitud de Cesión Especial, el Concesionario solicita la cesión de la totalidad (100%) de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, correspondientes al cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y al cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones correspondientes a todas las Intervenciones, en el monto que corresponda después de efectuar el cálculo de la Retribución en los términos de la sección 4.1.2. del Apéndice 1 “Parte Especial” del Contrato de Concesión - “Cálculo de la Retribución”.

4. Suma Máxima Mensual Cedida de la Retribución y/o Compensación Especial: En virtud de la cesión cuya aprobación se solicita mediante el presente documento, la Fiduciaria hará transferencias al Cesionario en relación con el Monto Cedido de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, sin sobrepasar mensualmente la totalidad (100%) de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, a los que tenga derecho el Concesionario derivados del cumplimiento correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y al cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de todas las Intervenciones.

5. Cesionario: El Cesionario será [INSERTAR] (el “Cesionario”), que actúa en su calidad de [INSERTAR] dentro de la operación de financiación [INSERTAR] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 7 - Cesión Especial del Contrato³.

6. Vigencia de la cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 7 - Cesión Especial del Contrato, la cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:

-
- (i) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados, cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido;

- (ii) En la fecha de terminación de la Etapa de Liquidación; o

³ Nota al Concesionario: Por favor confirmar esta información con los datos del Patrimonio Autónomo Acreedores.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL "PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

(iii) En la fecha en la que los Prestamistas notifiquen a la ANI de la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a cargo del Concesionario a favor de los mismos.

7. Efectos de la terminación anticipada del contrato: De conformidad con el numeral 2.4 del Apéndice 7 - Cesión Especial del Contrato, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al repago de las sumas adeudadas bajo la financiación que tenga como respaldo la cesión a la que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones tributarias y laborales del Concesionario.

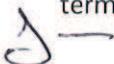
8. Lo previsto en la Solicitud de la Cesión Especial no afectará el procedimiento para el cálculo de la Retribución previsto en el numeral 4.1.2 del Apéndice 1 - Parte Especial del Contrato de Concesión.

La presente Solicitud de Cesión Especial se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión de conformidad con la modificación al Apéndice 7 – Cesión Especial de fecha [____]; y

(ii) No existe más de una (1) Certificación de Cesión vigente o en trámite sobre la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable. Esta consideración no aplica para el evento en que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la Cesión Especial.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice 7 - Cesión Especial del Contrato, solicitamos que instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que cada vez que realice el respectivo traslado de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la Fiduciaria transfiera la totalidad (100%) de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, al Cesionario. Dicha instrucción se hará por una única vez y aplicará para todos los trasladados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, hasta la terminación de la autorización de Cesión Especial.



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL “PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento, tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en el Apéndice Financiero 7 - Cesión Especial del Contrato.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.

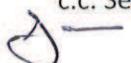
Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE] [INSERTAR CARGO]

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Anexos: [INCLUIR ANEXOS DE SER NECESARIO]

c.c. Señores, [INSERTAR FIDUCIARIA], [INSERTAR NOMBRE], [INSERTAR CARGO]



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL “PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Anexo 2

ANEXO AF2.2 - CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Insertar Ciudad], [Insertar fecha]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO] [INSERTAR DIRECCIÓN] [INSERTAR CIUDAD]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DE LA FIDUCIARIA]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO] [INSERTAR DIRECCIÓN] [INSERTAR CIUDAD]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial. Radicado [INSERTAR] del [INSERTAR]

ASUNTO: Certificación de Cesión Especial [INSERTAR]

Respetado(a)s [INSERTAR],

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura (la “ANI”) el [INSERTAR], bajo el radicado [INSERTAR].

Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión No. 003 de 05 de marzo de 2015 (el “Contrato”), en mi calidad de [INSERTAR] de la ANI y en concordancia con lo señalado en el Apéndice 7 - Cesión Especial del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda totalmente a favor del Cesionario la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable.

2. El monto total de la cesión de derechos económicos se autoriza mediante el presente documento corresponde a la totalidad (100%) de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, por cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL APENDICE 7 CESIÓN ESPECIAL “PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Aeroportuaria Disponible, así como por el cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de todas las Intervenciones.

3. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados, cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido;
- (ii) En la fecha de terminación de la Etapa de Liquidación; o
- (iii) En la fecha en la que los Prestamistas notifiquen a la ANI de la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a cargo del Concesionario a favor de los mismos.

4. Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones indicadas en el documento de Solicitud de Cesión Especial de la Referencia. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones tributarias y laborales del Concesionario.

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE o DELEGADO] [INSERTAR CARGO]

Agencia Nacional de Infraestructura

